

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión Sírvasse proveer
Palmira, 5 de febrero de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.-

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 124
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, cinco (5) de febrero de 2021

El señor FABIO ALEXANDER RAMIREZ CASTILLO, en nombre propio, presenta demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS, en contra de la señora ANYI CATTERINE CALVACHE HOYOS, en calidad de representante legal de la NNA. DULCE ISABELLA RAMIREZ CALVACHE.

Sea lo primero advertir, que en esta clase de procesos, se exige el derecho de postulación, esto es, la comparecencia del actor a través de apoderado judicial, -abogado titulado-, según las voces del numeral 7°. Del artículo 21 y 73 del C.G.P., en armonía con lo preceptuado en los artículos 24 y 39 del Decreto 196 de 1971, teniendo en cuenta que no obstante tratarse de un proceso cuyo trámite es verbal sumario, su conocimiento corresponde en este caso, en Única instancia al Juez de Familia (STC734 de 2019).

Igualmente se ordenará **REQUERIR** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2°. del citado artículo 8°, anexando copia del escrito de subsanación y acreditar dicha remisión ante esta instancia. Inc. 4°. Art. 6°. Decreto 806/2020.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el art. 90 del C.G.P. se concederá un término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

1º) **INADMITIR** la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS, instaurada por el señor FABIO ALEXANDER RAMIREZ CASTILLO, en nombre propio, en contra de la señora ANYI CATTERINE CALVACHE HOYOS, en calidad de representante legal de la NNA. DULCE ISABELLA RAMIREZ CALVACHE.

2º) **CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.

3º) **REQUERIR** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2°. Del citado artículo 8°, anexando copia

del escrito de subsanación y acreditar dicha remisión ante esta instancia. Inc. 4º.
Art. 6º. Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA

OS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 23 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 08 DE FEBRERO DE 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

FIJACION DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS
76-520-3110-002-2021-00022-00
DTE. FABIO ALEXANDER RAMIREZ CASTILLO
DDO. ANYI CATTERINE CALVACHE HOYOS

Código de verificación:

4b5ae70886c57566dbe55f5303001bd71e07e61b58826bd18b2f0a1b803cb1d6

Documento generado en 05/02/2021 04:39:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>